PROINCELECT SAS
NIT. 900.435.606-5

GCH-012-25

Barranquilla, 06 de septiembre del 2025.

Dr. ANDRES FÉLIPE HORTA ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO SA ESP (DISPAC)
Av. Calle 26 No. 69D – 91
Centro Empresarial Arrecife - Torre 1 Of. 804
Bogotá

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA DG-082-2025 CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN HIDRIDA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA A LAS COMUNIDADES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE GUACHALITO EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ BOGOTA" CELEBRADO ENTRE DISPAC SA ESP Y UNIÓN TEMPORAL INTERNUQUI-2025.

ASUNTO: AVAL SOLICITUD DE PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA.

Cordial saludo

En mi calidad de interventor derivado del referenciado contrato de obra, nos permitimos estudiar y remitir para su conocimiento la solicitud de prorroga No. 2 recibida por parte del contratista de obra Unión Temporal Internuquí 2025 el 25 de agosto de 2025 y subsanada el pasado 04 de Septiembre de 2025. Por medio del presente, se remite aval a la solicitud por un término de ochenta y seis (86) días calendario adicionales, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. CAUSAS QUE MOTIVAN LA PRORRÓGA

De acuerdo con la solicitud recibida por interventoría mediante radicado No. GCH-EJE-12 del 04 de septiembre de 2025, el contratista de obra Unión Temporal Internuquí 2025, solicita una prórroga por un término de ochenta y seis (86) días calendario, modificando el plazo del referenciado contrato de obra, argumentando lo siguiente:

> *(…)* ***1. Replanteo y rediseño eléctrico y civil, considerando las condiciones reales del terreno que difieren de las previstas en los diseños iniciales:***
>
> *El área de terreno dispuesto inicialmente para la instalación de la planta fotovoltaica contaba con unas dimensiones de 35 metros x 40 metros, al realizar la visita de replanteo, se encontró que el área real de la que dispone el usuario que facilitara el predio, tiene unas dimensiones de 25 metros x 60 metros, esta discrepancia obliga a realizar nuevos diseños y cálculos:*
>
> ● *Distribución de paneles dentro del cerramiento.*
> ● *Distribución de estructura de paneles*
> ● *Planos de estructura de paneles*

- *Planos eléctricos para la conexión de los paneles solares*
- *Memorias de cálculo de estructura de paneles*
- *Memorias de cálculo de cimentación*
- *Memorias de cálculo eléctrica de conexiones de paneles solares*
- *Análisis de balance económico asociado a los cambios mencionado*

Cabe señalar que las modificaciones en diseños, planos y memorias de cálculo implican la reprogramación de las fases de fabricación de estructuras y de ejecución de obras civiles en sitio, así como un tiempo adicional para la entrega y aprobación del Informe de Replanteo.

Derivado de las condiciones reales del terreno y la necesidad de ajustar la disposición de la planta, se requiere un proceso completo de rediseño que contempla 30 días para la elaboración de diseños técnicos, 4 días para revisión de la Interventoría, 5 días para ajustes, 5 días para revisión de DISPAC y 10 días para aprobación del IPSE, sumando un total de 54 días.

Este rediseño incluye la elaboración de memorias de cálculo eléctrico, memorias de estructuras y cimentaciones, análisis de balance económico, estudios de mercado y ajustes a la ingeniería de detalle, actividades indispensables para garantizar la viabilidad técnica y económica del proyecto.

Estos tiempos se encuentran reflejados en el cronograma vigente (versión 29 de agosto de 2025), donde la actividad P1.3 "Informe Técnico de Replanteo" contempla una duración de 54 días.

2. Carta del proveedor y retrasos en equipos:

La referencia de paneles solares inicialmente prevista (670 W) fue descontinuada, lo que obligó a sustituirla por una nueva de 710 W, generando la necesidad de ajustes técnicos y afectando los tiempos de entrega. Se anexa como soporte la Carta de Cambio de Tecnología N.° DE21_DEG21C.20_ISV emitida por el fabricante.

En la comunicación oficial, el proveedor informó que los tiempos de entrega tendrían una afectación de entre una y dos semanas. Este retraso justifica una extensión aproximada de 15 días adicionales, que si bien pueden desarrollarse en paralelo con las actividades de replanteo, en la práctica impactan directamente el inicio oportuno del montaje de equipos y la coordinación de la obra civil.

3. Incremento de los tiempos logísticos y montaje posterior:

El incremento en los tiempos logísticos de importación obedece a la congestión en los principales puertos de Asia (Shanghái, Ningbo, Qingdao, Xiamen, Shekou y Hong Kong), siendo Shanghái y Ningbo los más afectados por el nivel de saturación portuaria. Esta situación ha derivado en la omisión de motonaves en puertos estratégicos y en restricciones al transporte de contenedores, factores que en

conjunto han impactado directamente la cadena de suministro y han generado un aumento inevitable en los tiempos de arribo de los equipos al país.

En coherencia con la ruta crítica del cronograma (actividades 1.2.3.2 Transporte Internacional Marítimo y 1.2.3.3 Importación), este impacto logístico supone un incremento de entre 10 y 15 días adicionales en los tiempos de importación y nacionalización.

Adicionalmente, una vez los equipos arriben al país, debe adelantarse el montaje e instalación posterior (actividades CE1.1 a CE1.6 del cronograma), las cuales dependen directamente de la finalización de la obra civil en sitio, por lo que no es viable su superposición.

Se adjunta soporte emitido por el proveedor (Comunicado Lejano Oriente). (…)

II. CONCEPTO DE INTERVENTORÍA Y AVAL A LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO DE OBRA Y SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

La interventoría ha realizado en acompañamiento en terreno de las actividades de replanteo ejecutadas durante los días 17 y 18 de julio de 2025. Durante estas actividades se pudo observar los limites naturales del predio del señor Pedro Pablo González Valdés identificado con cedula de ciudadanía No. 4.849.222, quien es la persona que cederá el terreno para permitir la instalación del sistema solar fotovoltaico.

De la visita se pudo constatar que el terreno del señor Pedro González es de 25x500 metros de profundidad, lo que hace imposible ubicar el terreno contemplado en el diseño inicial del proyecto que es de 35x40m. Además, se tiene en cuenta que en respuesta por parte de Dispac con radicado No. 20256000008531 del 29 de agosto de 2025, el terreno solicitado por el IPSE al señor Pedro González es de 1500mts2. En este orden de ideas y ajustándose al área del terreno disponible, se decide ajustar el área útil objeto de comodato por parte del señor Pedro de 25x60m.

Por otra parte, según lo reportado por el contratista de obra, el fabricante de paneles solares Trinasolar ya no produce los paneles solares de 670Wp, por lo que el contratista de obra optará por implementar paneles de 710Wp. Es importante mencionar también de la visita de campo realizada que existe una caseta inicial que no es recomendable demoler, dado que está en condiciones para ser utilizada para el proyecto.

Las condiciones del terreno dadas producen importantes cambios en cuanto a la disposición de los strings de paneles solares en el área disponible y teniendo en cuenta que cambia también la referencia de paneles, cambian las dimensiones de la estructura de soporte para paneles.

Por otra parte, el cambio en la disposición de paneles requiere realizar verificaciones eléctricas en cuanto al cálculo y capacidad de conductores, canalizaciones y protecciones.

Asimismo, se necesita verificar el trazado del cableado y realizar una nueva disposición de equipos, teniendo en cuenta la caseta existente, la malla de tierra, entre otros componentes.

Se solicitó igualmente al contratista realizar una nueva verificación estructural de la cimentación para la estructura de paneles, que asegurara las cargas por vientos características de esta región del chocó.

Es importante mencionar también que los ajustes mencionados producen un impacto económico en el contrato, que también deben ser debidamente analizados y sustentados, evitando generar sobrecostos que afecten la ejecución del proyecto. Por lo que se solicitó al contratista de obra un balance económico, en donde se contemplen los cambios, soportado en un estudio de mercado.

Al integrar todos los elementos descritos, esta interventoría concluye que los hechos presentados por el contratista corresponden a situaciones externas, ajenas a su control y de carácter imprevisible, que se enmarcan dentro de los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito. Las discrepancias en las dimensiones del predio, la descontinuación de la referencia de paneles y la congestión logística internacional son circunstancias sobrevinientes que impiden el cumplimiento del cronograma original y que justifican la necesidad de una prórroga. Los tiempos adicionales solicitados, equivalentes a ochenta y seis (86) días, guardan coherencia con los cálculos técnicos presentados y con la programación actualizada, resultando razonables y proporcionales al impacto generado. Lo anterior según lo indicado en la cláusula 35 “fuerza mayor y caso fortuito”, en donde se indica:

> *(…) Por fuerza mayor o caso fortuito se entenderá cualquier hecho o evento imprevisible e irresistible que impida la ejecución total o parcial del contrato, que no pueda ser superado realizando diligencias razonables por la parte afectada, sus empleados, subcontratistas o proveedores y que no haya sido provocado por la acción u omisión negligente de la parte afectada (…)*

En consecuencia, la interventoría conceptúa de manera favorable la solicitud de prórroga presentada, al considerar que la misma se encuentra debidamente soportada y justificada en hechos que no dependen de la gestión del contratista. La ampliación del plazo resulta indispensable para garantizar la correcta ejecución del proyecto, prevenir incumplimientos contractuales y asegurar la viabilidad técnica y económica de la obra. Se recomienda, en este sentido, que la entidad contratante autorice la prórroga solicitada y efectúe el correspondiente ajuste al cronograma contractual, con el fin de mantener el orden y la eficiencia en la ejecución de las actividades restantes, preservando los intereses técnicos, económicos y sociales asociados a la puesta en marcha de la planta solar fotovoltaica.

Asimismo, la interventoría considera adecuados los tiempos solicitados por el contratista de obra para la realización de los ajustes técnicos necesarios al diseño inicial, soportar el balance económico del contrato con los cambios propuestos y para la realización de las actividades de compra, suministro e instalación de la infraestructura necesaria y avala la solicitud de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025, es decir, por un periodo de ochenta y seis (86) días.

De igual forma, se solicita que el contrato de interventoría DG-088-2025 prorrogado por el mismo periodo de tiempo que se prorrogue el contrato de obra, teniendo en cuenta la Cláusula 2 “Plazo de Ejecución”, en la cual se establece:

> *(…) La duración del contrato de interventoría, será igual al de la ejecución y liquidación de los contratos de obra, incluidos los otrosíes que se llegaren a suscribir, más cuatro meses para efectos de liquidación de estos contratos de obra; no obstante, el acta de finalización de la interventoría tiene como requisito la suscripción del acta de liquidación final del contrato de obra sobre el cual se está realizando la presente interventoría. (…)*

Los anteriores tiempos y solicitudes están ligados a la aprobación por parte del IPSE con relación a los tiempos contractuales del Contrato Interadministrativo IPSE No. 267 - 2024.

Se anexa al presente comunicado:

1. Solicitud de prorroga del contratista de obra del 04 de septiembre de 2025.
2. Soportes a la solicitud de prorroga del contratista de obra.
3. Cronograma propuesto detallado de actividades, ajustado con los nuevos tiempos de ejecución.

Atentamente,

JASMIN AMARIS DE AVILA.
PROINCELECT S.A.S.
Representante Legal